

AÑO 2010 Nº 025

MANIZALES, AGOSTO DE 2010

GACETA OFICIAL Nº 025
Agosto de 2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, Agosto de 2010

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	10
TRÁMITES DE PERMISOS	20
AUTOS DE INICIO	20
RESOLUCIONES	40
PUBLICACIÓN CONTRATOS	117

AREAS NATURALES PROTEGIDAS UNA ESTRATEGIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD

Las áreas naturales protegidas.

La realidad del medio ambiente mundial indica que en aras del "desarrollo" se está destruyendo el patrimonio natural de la humanidad, sacrificándose el bienestar de la mayoría. La pérdida de hábitats y ecosistemas provocada por las actividades humanas es la causa principal de la disminución de la biodiversidad y la oferta ambiental de bienes y servicios.

Por lo tanto, la creación de áreas naturales protegidas ha sido y es una de las estrategias más utilizadas para la conservación de la naturaleza a nivel mundial, ya que a través de esta estrategia de protección de hábitats, se garantiza la conservación de la biodiversidad y la producción de bienes y servicios (agua, aire, flora, fauna) para las comunidades.

En el ámbito departamental, la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, como autoridad ambiental, realiza ingentes esfuerzos en lo que respecta a la conservación de la riqueza natural del departamento de Caldas; como es la conformación de áreas naturales protegidas y la creación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), el cual se constituye en un espacio de concertación donde los diferentes actores que trabajan en torno a la conservación de la biodiversidad, analizan y definen propuestas ambientales para la protección de las áreas naturales protegidas y de esta forma garantizar la permanencia de las especies naturales y la adecuada oferta ambiental.

Importancia de las Áreas Naturales Protegidas.

Las áreas Naturales Protegidas cumplen un papel muy importante en el desarrollo económico y social de una región, ya que contribuyen a mejorar las condiciones de calidad de vida y aseguran que los recursos naturales sean conservados para el disfrute de las generaciones presentes y futuras. Entre los beneficios más destacados podemos mencionar:

Conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables

- Protección de Cuencas Hidrográficas.
- Moderación y Mantenimiento de la Estabilidad del Clima Local
- Protección de suelos y control de la erosión
- Fomento de Actividades Turísticas y Provisión de Facilidades para Recreación.
- Protección de Recursos Genéticos
- Provisión de Espacios para Investigación.
- Provisión de Facilidades para Educación Ambiental
- Mantenimiento de Valores Históricos y Culturales.

JONY ALBEIRO ARIAS O

Profesional Especializado Subdirección de Recursos Naturales

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO N° 196

(JUNIO 08 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FABIO BERMÚDEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.550.339, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor FABIO BERMÚDEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.550.339, por la presunta infracción de los artículos 12 de la Resolución No. 185 de 2008 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor FABIO BERMÚDEZ FRANCO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 202

(JUNIO 08 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora LUZ MYRIAM CELIS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.247.503, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora LUZ MYRIAM CELIS MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.247.503, por la presunta infracción de los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas y del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora LUZ MYRIAM CELIS MANRIQUE, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 203
(JUNIO 08 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.143.512, el decomiso preventivo de dieciocho (18) unidades de madera de la especie Nogal.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.143.512, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.143.512, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ VARELA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 204
(JUNIO 09 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora BEATRIZ ELENA SIERRA RODAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora BEATRIZ ELENA SIERRA RODAS, por la presunta infracción de los artículos 28 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora BEATRIZ ELENA SIERRA RODAS, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 205

(JUNIO 09 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor LUIS ALFREDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 86.085.220, el decomiso preventivo de cuarenta y cinco (45) unidades de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS ALFREDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 86.085.220, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor LUIS ALFREDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 86.085.220, por la presunta infracción de los artículos 12 de la Resolución No. 185 de 2008 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALFREDO OSORIO, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 207

(JUNIO 21 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JULIO CÉSAR MONTOYA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.060.588.691, la aprehensión preventiva de una (1) Iguana.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JULIO CÉSAR MONTOYA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.060.588.691, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JULIO CÉSAR MONTOYA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.060.588.691, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JULIO CÉSAR MONTOYA ACEVEDO, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 208
(JUNIO 21 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la señora MELVA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 21.174.991 y el señor JAIRO ZULUAGA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.051.220, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora MELVA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 21.174.991 y el señor JAIRO ZULUAGA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.051.220, por la presunta infracción de los artículos 3º, numeral 11 Tabla 1 de la Resolución no. 532 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y 204 del Decreto 2811 de 1974

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MELVA VALENCIA, y el señor JAIRO ZULUAGA BERNAL en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 209
(JUNIO 21 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES M & C Y CIA S.C.A., nit. 830.514.314-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la SOCIEDAD INVERSIONES M & C Y CIA S.C.A., nit. 830.514.314-5, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 del decreto 1541 de 1978 y 7º, literal g) de la Resolución no. 0320 del 26 de septiembre de 2006.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la SOCIEDAD INVERSIONES M & C Y CIA S.C.A., por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 210
(JUNIO 21 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE MONTELINDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al CONDOMINIO CAMPESTRE MONTELINDO, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 7º, literales g) y h) de la Resolución no. 0432 del 3 de noviembre de 2006.

TERCERO: Notificar la presente providencia al CONDOMINIO CAMPESTE MONTELINDO, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 216
(JUNIO 24 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSUÉ BOTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSUÉ BOTERO, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSUÉ BOTERO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 217
(JUNIO 24 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio a nombre de la sociedad INVERSIONES SAN LUIS Y ASOCIADOS S.A. nit. 900320000-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de la sociedad INVERSIONES SAN LUIS Y ASOCIADOS S.A. nit. 900320000-8, por la presunta infracción de los artículos 102 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 184, 188 y 203 del Decreto 1541 de 1978 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad INVERSIONES SAN LUIS Y ASOCIADOS S.A. nit. 900320000-8, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 218
(JUNIO 24 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS HERNANDO CÁCERES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor LUIS HERNANDO CÁCERES, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS HERNANDO CÁCERES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 219
(JUNIO 24 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALVARO LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ALVARO LÓPEZ, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 28 del Decreto 948 de 1998.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ALVARO LÓPEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 220

(JUNIO 24 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MARIA LEONILDE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.138.220 y al señor JHON OSORIO RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.442.777 la suspensión temporal de las actividades de explotación minera de oro que desarrolla en el río Samaná, vereda San Roque, corregimiento San Diego municipio de Samaná, específicamente en las coordenadas de localización indicadas en la parte motiva del presente acto, hasta tanto obtenga El Titulo Minero, la Licencia Ambiental que se requiere para la actividad que ejerce en el lugar referido y las demás concesiones y permisos requeridos para la ejecución de la actividad en mención.

SEGUNDO: Iniciar un procedimiento sancionatorio a nombre de la señora MARIA LEONILDE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.138.220 y al señor JHON OSORIO RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.442.777, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra de la señora MARIA LEONILDE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.138.220 y al señor JHON OSORIO RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.442.777, por la presunta infracción de los artículos 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 1220 de 2005; 102, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211 y 238, numerales 1º y 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA LEONILDE HERRERA y al señor JHON OSORIO RONDÓN en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Samaná, para que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, proceda a llevar a cabo las acciones de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 221
(JUNIO 24 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora ARMENIS ELENA NARVÁEZ BARAONA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 21.640.871 la suspensión temporal de las actividades de explotación minera de oro que desarrolla en el río Samaná, vereda Cristales (Buenavista Baja), corregimiento de Florencia, municipio de Samaná, específicamente en las coordenadas indicadas en la parte motiva del presente acto, hasta tanto obtenga El Titulo Minero, la Licencia Ambiental que se requiere para la actividad que ejerce en el lugar referido y las demás concesiones y permisos requeridos para la ejecución de la actividad en mención.

SEGUNDO: Iniciar un procedimiento sancionatorio a nombre de la señora ARMENIS ELENA NARVÁEZ BARAONA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 21.640.871, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra de la señora ARMENIS ELENA NARVÁEZ BARAONA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 21.640.871, por la presunta infracción de los artículos 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 1220 de 2005; 102, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211 y 238, numerales 1º y 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora ARMENIS ELENA NARVÁEZ BARAONA en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Samaná, para que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, proceda a llevar a cabo las acciones de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 222
(JUNIO 24 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MARINA DE JESÚS CASTAÑO DE BETANCUR, el decomiso preventivo de treinta y nueve (39) bloques de madera de la especie Drago equivalentes a 6,4 m3 y de cincuenta (50) bultos de carbón.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARINA DE JESÚS CASTAÑO DE BETANCUR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora MARINA DE JESÚS CASTAÑO DE BETANCUR, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARINA DE JESÚS CASTAÑO DE BETANCUR, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito,

personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 272
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 243 del 11 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a la COMUNIDAD DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 273
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 191 del 13 de abril de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor ARCÁNGEL DE JESÚS TAPASCO LONDONO. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 274
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HAROLD BOTERO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.234.055, por la violación de los artículos 12 de la Resolución no. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor HAROLD BOTERO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.234.055, una multa de novecientos mil pesos (\$900.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4154.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HAROLD BOTERO JARAMILLO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 275
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor NELSON FERNEY QUINTERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.420.088, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor NELSON FERNEY QUINTERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.420.088, el decomiso definitivo de una (1) lora de frente amarilla (Amazona ochrocephala).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor NELSON FERNEY QUINTERO AGUIRRE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4189.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 276
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ARLEY VILLADA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.021.300.827, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ARLEY VILLADA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.021.300.827, el decomiso definitivo de una (1) serpiente Coral (Familia Elapidae).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ARLEY VILLADA CANO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4203.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 277
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARTHA ELENA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.316.212, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARTHA ELENA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.316.212, el decomiso definitivo de una (1) lora de frente amarilla (Amazona ochrocephala).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora MARTHA ELENA LÓPEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4182.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 278
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ JESÚS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.213.816, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ JESÚS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.213.816, el decomiso definitivo de una (1) tortuga morrocoy (Geochelone carbonaria).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ JESÚS OCAMPO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4180.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 279
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HUGO ALBERTO GUTIÉRREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.775, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor HUGO ALBERTO GUTIÉRREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.775, el decomiso definitivo de un (1) armadillo (*Dasypus novemcinctus*).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor HUGO ALBERTO GUTIÉRREZ CARDONA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4122.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 280
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JUAN CARLOS ACEVEDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.919.444, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JUAN CARLOS ACEVEDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.919.444, el decomiso definitivo de una (1) tarántula (*Pambobeteus sp.*).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JUAN CARLOS ACEVEDO FRANCO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4193.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 281
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ARTURO ECHAVARRÍA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.530.061, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ARTURO ECHAVARRÍA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.530.061, el decomiso definitivo de dos (2) iguanas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor CARLOS ARTURO ECHAVARRÍA JIMÉNEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4192.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 282
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OCTAVIO BEDOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.321.587 por la violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OCTAVIO BEDOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.321.587, el decomiso definitivo de ciento veinte (120) piezas de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OCTAVIO BEDOYA AGUDELO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4174.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 283
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.919.915, por la violación de los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.919.915, el decomiso definitivo de ciento sesenta (160) unidades de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ALZATE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4202.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 284
(JUNIO 08 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ALBERTO PÉREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.348.279, por la violación de los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ALBERTO PÉREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.348.279, el decomiso definitivo de cuarenta y tres (43) tacos de guadua de tres metros.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO PÉREZ CARDONA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4200.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 308
(JUNIO 21 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.**

R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA IBERIA, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA IBERIA por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 2784.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 309
(JUNIO 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOEL DE JESÚS GALLEGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.069.029, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOEL DE JESÚS GALLEGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.069.029, el decomiso definitivo de un (1) Loro de Frente Amarilla (Amazona ochrocephala).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOEL DE JESÚS GALLEGOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4243.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 310
(JUNIO 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor STEVEN ALEXANDER SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.635.930, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor STEVEN ALEXANDER SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.635.930, el decomiso definitivo de un (1) Oso Hormiguero (Tamandúa sp.).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor STEVEN ALEXANDER SÁNCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4247.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 311
(JUNIO 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ URIEL SERNA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.392.007, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ URIEL SERNA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.392.007, el decomiso definitivo de una (1) Iguana.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ URIEL SERNA CRUZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4190.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. N° 312
(JUNIO 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora OLGA MARCELA PEÑA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.659, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora OLGA MARCELA PEÑA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.659, el decomiso definitivo de una (1) Chucha (Didelphys marsupiales).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora OLGA MARCELA PEÑA CUERVO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4250.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. N° 313
(JUNIO 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA ARACELY GIRALDO MUÑOZ, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA ARACELY GIRALDO MUÑOZ, el decomiso definitivo de dos (2) Guacamayejas (Ara severa).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora MARÍA ARACELY GIRALDO MUÑOZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4242.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 314
(JUNIO 24 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ELIANA HINCAPIÉ MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.624.972, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora ELIANA HINCAPIÉ MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.624.972, el decomiso definitivo de una (1) Iguana.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora ELIANA HINCAPIÉ MONSALVE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4187.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 110 **Manizales, 05 de mayo de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 109 del 02 de febrero de 2010, así:

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8379

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 111 **Manizales, 05 de mayo de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 032 del 18 de enero de 2010, así:

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.188 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8355

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 113 **Manizales, 07 de mayo de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de permiso de emisión otorgado a la sociedad Ingenio Risaralda S.A, mediante la resolución 500 del 02 de septiembre de 2008, en el sentido de que se incluyan los Municipios de Belalcázar, Viterbo, San José, Risaralda y Anserma dentro de la misma.

SEGUNDO : Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 92

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 148
Manizales, Junio 08 de 2010

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: modificar el Auto de Inicio No. 100 del 09 de junio de 2008, en el sentido que la ubicación de la Estación de Servicios Cootransrio es en la Avenida Fundadores Diagonal las Colinas, Jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas y no en el barrio las Mercedes paraje Villa Pinzón.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 191
Manizales, Junio 23 de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de licencia ambiental otorgada a TERMODORADA S.A, mediante la resolución No. 591 de enero 09 de 1996, en tanto que se incluya sistema dual en la planta térmica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$1.647.180 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 31

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 224
Manizales, 29 de junio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio No. 746 del 04 de diciembre de 2007, en el sentido de ceder el trámite a favor de Empresas Públicas de Pensilvania, identificada con Nit. 800153304.-2, en el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas El Popal y El Dorado, para beneficio del acueducto del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 0640

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 225
Manizales, 29 de junio de 2010

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Inicio No. 259 del 05 de mayo de 2010, se dio inicio al trámite solicitado por el señor Mauricio Jaramillo Gallo, obrando en nombre y representación legal de Giraldo Jaramillo y Cía. S en C.A., con el fin de obtener concesión de aguas superficiales, a derivar de los nacimientos Pirámides 1, Pirámides 2, Placer, India Nueva, Lindero y nacimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Granja, vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina , Departamento de Caldas.

Que mediante comunicación con radicación 254854 del 26 de mayo de 2010, el señor Mauricio Jaramillo Gallo, solicita rectificar nombre del propietario del predio, según Certificado de Cámara de Comercio anexo, el cual es Jaramillo y Cía S.A..

Por lo expuesto se,

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio No. 259 del 05 de mayo de 2010, en el sentido de que el solicitante es el señor Mauricio Jaramillo Gallo, obrando en nombre y representación legal de la sociedad Jaramillo y Cía S.A., identificada con Nit. 810002407-1, con el fin de obtener concesión de aguas superficiales, a derivar de los nacimientos Pirámides 1, Pirámides 2, Placer, India Nueva, Lindero y nacimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Granja, vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$274.622 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 293
Manizales, 02 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos El Cedro y La Laguna, para beneficio del predio La Neiva, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Libardo Orozco Suárez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6992

AUTO DE INICIO No. 294
Manizales, 03 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de aguas internas de las bocaminas La Felicia, La María, La Palma, La Rolita y Walconda, para beneficio de las minas La Felicia, La María, La Palma, La Rolita y Walconda, vereda Echandía, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Compañía Minera de Caldas S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 564.713 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8522

AUTO DE INICIO No. 295
Manizales, 04 de junio de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para la Central de Sacrificio Censavit ubicada en la Calle 9 No. 15-21, jurisdicción del municipio Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$391250 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 191

AUTO DE INICIO No. 296
Manizales, 15 de junio de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de construcción doble calzada Chinchiná-La Parroquia, en jurisdicción de los municipios de Chinchiná y Palestina, Departamento de Caldas, presentada por el señor Gobernador del Departamento Mario Aristizábal Muñoz.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$5.684.125 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1388

AUTO DE INICIO No. 297
Manizales, 15 de junio de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de construcción doble calzada Tres Puertas Alto del Paisa, jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, Departamento de Caldas, presentada por el señor Gobernador del Departamento Mario Aristizábal Muñoz.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$6.465.438 por concepto del servicio de

evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 1389

AUTO DE INICIO No. 298
Manizales, 16 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Granja, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Jaramillo y CIA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 299
Manizales, 16 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y vertimientos para beneficio del predio Hacienda La Marina, Vereda La Cristalina Alto Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Fernando Gómez Chica, con cédula de ciudadanía 2643640, Jairo Gómez Chica, con cédula de ciudadanía 4321548, Henry Gómez Tabares, con cédula de ciudadanía 753432, GÓMEZ HOYOS Y CIA., con Nit. 890.806.180-7, Gómez Hoyos y CIA., con Nit. 890.806.180-7, GÓMEZ RAAD Y CIA., con Nit. 890.807.359-2.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$322.813 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2559

AUTO DE INICIO No. 300
Manizales, 17 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Aguas Blancas, ubicado en la vereda El Trebol, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por el señor William Bedoya Ramirez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 301
Manizales, 23 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Colpeces, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor Oscar Mauricio Giraldo Correa.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 302
Manizales, 23 de junio de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción en el área de la autorización temporal KJ8-0811, sobre el río Arma

en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas y municipio de Abejorral, departamento de Antioquia, presentada por la sociedad Ingeniería & Contratos Ltda..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$840.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 1390

AUTO DE INICIO No. 303
Manizales, 24 de junio de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto el proyecto de Explotación de oro de filón, ubicado en la Vereda Vivoral, Sector Castilla, jurisdicción del municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentada por el señor Oscar Jhon Ríos Osorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$2.100.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 1391

AUTO DE INICIO No.304
Manizales, 24 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud presentada por el señor Oscar Fabián Delgado Álzate, para ser designado Manejador de Fauna Silvestre, en el predio Campo de Santa María, ubicado en la vereda Las Pavas, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: el solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para la correspondiente evaluación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 305
Manizales, 24 de junio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del Hotel Parador Mar, vereda La Bucana, jurisdicción del municipio de La Pintada, departamento de Antioquia, presentada por José Manuel Vélez Rico y Rosalba de Jesús Echavarría.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7902

AUTO DE INICIO No. 306
Manizales, 24 de junio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Los Novios y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San José, vereda Echandía, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Luis Alfonso Giraldo Osorio y Deyanira González Calle.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3137

AUTO DE INICIO No. 307
Manizales, 24 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Atalaya, vereda Quiebra Billar, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Luis Carlos Sepúlveda García y Lucía García de Sepúlveda.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 4611

AUTO DE INICIO No. 308
Manizales, 24 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Flor y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Flor, vereda La Cascada, jurisdicción del municipio Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Jaime Ospina López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$110.154 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8049

AUTO DE INICIO No. 309
Manizales, 24 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del predio La Aurora, vereda Alto del Guamo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por María Nancy Trujillo Gallego.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$150.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8010

**AUTO DE INICIO No. 310
Manizales, 24 de junio de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del predio El Paraíso, vereda El Paraíso, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Carlos Ramírez e Hijos Ltda..

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$264.560 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6179

**AUTO DE INICIO No. 311
Manizales, 25 de junio de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada denominada El Rosario y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Bella Vista, vereda Los Caimos, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Héctor Juan, Blanca Heivar, María Faire, Aura Ruby, Javier, William, Edier, María Ocariz, Ancízar, Albeiro, María Isleny, Mahory Bedoya López.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2937

AUTO DE INICIO No. 312
Manizales, 25 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Samaria, vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Marco Túlio y Blanca Fabiola Rendón Escobar.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2750

AUTO DE INICIO No. 313
Manizales, 25 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Zanjón y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Maracaibo, vereda Zanjón, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Andrés Jaramillo Bernal.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$336.563 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 5171

AUTO DE INICIO No. 314
Manizales, 25 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Palma y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Ligia, vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Olga Henao de Rendón.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3901

AUTO DE INICIO No. 315
Manizales, 25 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Campana, vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Nacianceno Cano.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$49.740 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 4161

AUTO DE INICIO No. 316
Manizales, 28 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Monserrate y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Baru, vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Sylvia Echeverri de Restrepo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$300.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2113

AUTO DE INICIO No. 317
Manizales, 28 de junio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cascada, vereda Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Fernando Gaviria Londoño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$243.600 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2405

AUTO DE INICIO No. 318
Manizales, 28 de junio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un afloramiento y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Palma, vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Alonso Castaño Zapata.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2021

AUTO DE INICIO No. 319
Manizales, 28 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Foro, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Gustavo Robledo Hoyos.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$300.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2072

AUTO DE INICIO No. 320
Manizales, 28 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Ojo de Agua y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Pastora, vereda Bajo Aldea, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por María Lucila Castañeda de Montoya.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$48.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2558

AUTO DE INICIO No. 321
Manizales, 28 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Elena, vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Olga Clemencia y Luz María Ramírez Sanín.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$322.813 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2259

AUTO DE INICIO No. 322
Manizales, 28 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Zancudo, para beneficio de la Vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal Vereda Buena Vista.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7918

AUTO DE INICIO No. 323
Manizales, 28 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio de los predios El Jordán y El Porvenir, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Amparo Gómez de Rivera y María Leonor Rivera.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$300.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 0819

AUTO DE INICIO No. 324
Manizales, 28 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Chorrillos y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Chorrillos, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Rufo Antonio Henao Florez, Emiliano Henao Bedoya y Jorge Julio Henao Florez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$301.524 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 0681

AUTO DE INICIO No. 325
Manizales, 28 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Carpeta, vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Elvia Cristina Correa de Echeverry.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 0137

AUTO DE INICIO No. 326
Manizales, 29 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Esmeralda, ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora Fanny de Jesús Villegas Agudelo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 327
Manizales, 29 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Siria, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Rodrigo Zuluaga Isaza y la señora Dora Mejía de Zuluaga.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 328
Manizales, 29 de junio de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud señor Guillermo Gómez Canales, obrando como representante legal de La Reforestadora Andina S.A, con el fin de obtener autorización para efectuar Aprovechamiento de Bosque Natural, ubicado en el predio La Americana, Vereda Llanogrande, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$261.320 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 329
Manizales, 29 de junio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Zaparillo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Cascabel, vereda San Juan, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Carlos Enrique Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.063 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3245

AUTO DE INICIO No. 330
Manizales, 29 de junio de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de certificación sobre cumplimiento de la exigencia en la norma NTC -5385 para el Centro de Diagnóstico Automotor, localizado en la carrera 3 No. 10-18, jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por La Sociedad AJUSTEV S.A.S.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Notificar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 653 de 2006 deberá ser publicado en la página Web de la Corporación.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 331
Manizales, 29 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado San Isidro, para beneficio del predio El Paraíso, vereda La Linda, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por ANA TERESA GONZÁLEZ ZULUAGA.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6661

AUTO DE INICIO No. 332
Manizales, 29 de junio de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos denominados Portugal y San Isidro, para beneficio de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto Del Guamo, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto Del Guamo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6173

RESOLUCIÓN NÚMERO 261
Junio 01 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de YINED BARCO MARÍN, con cédula de ciudadanía 52572201, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=890671,88 Y=1084184,36, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado Él Porvenir, localizado en la vereda Albania Baja del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,003 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación del caudal otorgado. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a YINED BARCO MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7328

RESOLUCIÓN NÚMERO 262

Junio 01 de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA LILIA MARÍN DE CEBALLOS, con cédula de ciudadanía 25096734, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=838438 Y=1089202, un caudal de 0,030 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Edén, localizado en la vereda Calentaderos Bajo del municipio de La Merced.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA LILIA MARÍN DE CEBALLOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7479

RESOLUCIÓN NÚMERO 263
01 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MADERAS DE ORIENTE S.A., con nit 890803008-4, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 884691,13 Y = 1089404,5, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado La Araucaria, localizado en la vereda San Juan del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con

posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MADERAS DE ORIENTE S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7366

RESOLUCIÓN NÚMERO 264

01 de Junio de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GLORIA LUZ OSPINA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 32316865, para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X=843318 Y=1077714, un caudal de 0,038 l/s para el predio denominado La Cascalia, localizado en la vereda Alegrías del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,017 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GLORIA LUZ OSPINA RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4522

RESOLUCIÓN NÚMERO 265

01 de Junio de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se otorga permiso de vertimientos y se aprueban los planos y diseños de unos sistemas de tratamiento

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de INÉS CASTRO PELÁEZ, con cédula de ciudadanía 24251621, para derivar del río Tapias, en el sitio localizado en las coordenadas X = 824823 Y = 1074084, un caudal de 20,013 l/s para el predio denominado Santa Inés, localizado en la vereda Tapias - Irra del municipio de Neira, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 20 l/s para beneficio de materiales de construcción.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de materiales de construcción generadas en la planta localizada en el predio Santa Inés, ubicado en la vereda Tapias – Irra del municipio de Neira, presentados por la señora Inés Castro Peláez.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar permiso a la señora Inés Castro Peláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.251.621, para vertir sobre el río Tapias, las aguas residuales provenientes del beneficio de materiales de construcción, generadas en la planta localizada en el predio Santa Inés, ubicado en la vereda Tapias – Irra del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a INÉS CASTRO PELÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8245

RESOLUCIÓN NÚMERO 266
01 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NICOLÁS RAMÍREZ HURTADO, con cédula de ciudadanía 4488616, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=891549,66 Y=1086060,55, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado La Floresta, localizado en la vereda Villaraz Alto del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NICOLÁS RAMÍREZ HURTADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5309

RESOLUCIÓN NÚMERO 267
01 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ MERY CASTAÑO DE GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 24867106, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=886610,22 Y=1082215,96, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Aurora, localizado en la vereda La Primavera del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,00625 l/s para consumo doméstico, 0,00173 l/s para beneficio de café y 0,00100 l/s para uso pecuario..

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ MERY CASTAÑO DE GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6083

RESOLUCIÓN NÚMERO 268

08 de Junio de 2010

Por la cual se otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al señor MANUEL RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.636.868, para la prospección y exploración de aguas subterráneas en un área de 32 hectáreas y 7707 m², en el predio Hacienda La Palmera, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de 3 meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cartografía geológica superficial.
- Hidrología superficial.
- Prospección geofísica.
- Perforación de pozo exploratorio.
- Ensayo de bombeo.
- Análisis físico-químico de las aguas.
- Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información se deberán emplear los formularios e instructivos diseñados por el INGEOMINAS.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso además estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Los escombros generados durante la perforación deberán ser depositados en los sitios autorizados para ello.

La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá ajustarse a lo estipulado en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá presentar, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del presente permiso, informe que contenga los siguientes puntos:

Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos. Copia de las pruebas geofísicas (perfilaje de pozos) realizadas en la etapa de perforación.

Profundidad y método de perforación.

Perfil estratigráfico del pozos perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real de los pozos, si fueren productivos, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la Corporación lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

Diseño del pozo explotable. Dicho diseño debe incluir los aditamentos internos y externos que permitan su monitoreo (medición de niveles mediante tubería independiente de 1 pulgada, toma de muestras y aforo).

Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.

ARTÍCULO SEXTO: La realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permisionaria deberá dar aviso por lo menos con 10 días de antelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor MANUEL RESTREPO RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 005

RESOLUCIÓN NÚMERO 269
08 de Junio de 2010
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora MARLENY LÓPEZ PARRA, con cédula de ciudadanía 24.875.157, para beneficio del predio denominado El Aguacate, localizado en la vereda La Primavera del municipio de Pensilvania, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARLENY LÓPEZ PARRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6025

RESOLUCIÓN NÚMERO 270
08 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA ELVIA GONZÁLEZ DURÁN, con cédula de ciudadanía 24289906, para derivar de los nacimientos El Lindero - La Represa, Los Conejos y El Jardín, en los sitios localizados en las coordenadas X=857705,95 Y=1057092,72, X=857852,34 Y=1056755,1, X=858353,72 Y=1056212,86 un caudal de 0,193 l/s para el predio denominado Mirasol, localizado en la vereda El Desquite del municipio de Marulanda, discriminados así:

- Nacimiento El Lindero – La Represa: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,086 l/s para uso pecuario.
- Nacimiento Los Conejos: 0,086 l/s para uso pecuario.
- Nacimiento El Jardín: 0,010 l/s para consumo doméstico.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar aparatos para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con

posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio. Estos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA ELVIA GONZÁLEZ DURÁN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7048

RESOLUCIÓN NÚMERO 271

08 de Junio de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELÍCER MURCIA MARÍN, con cédula de ciudadanía 93417989, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=892834 Y=1082049, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda La Bamba del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.

Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola, en particular lo que corresponde con la recolección en seco de la gallinaza y su procesamiento en una marquesina de tamaño adecuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELÍCER MURCIA MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7338

RESOLUCIÓN NÚMERO 287
11 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ FERNANDO FRANCO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10,285,121, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=869123,59 Y=1083524,99, un caudal de 0,083 l/s para el predio denominado Diadema, localizado en la vereda San Isidro del municipio de Marulanda, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,070 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA INÉS LONDOÑO ZAPATA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6274

RESOLUCIÓN NÚMERO 288
11 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ADIELA SEPÚLVEDA QUINTERO, con cédula de ciudadanía 24869867, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=884943,67 Y=1084246,37, un caudal de 0,021 l/s para el predio denominado El Rubí, localizado en la vereda San Miguel del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para uso pecuario, 0,002 l/s para uso porcícola y 0,006 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores para el ganado, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos (malla-angeo) de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ADIELA SEPÚLVEDA QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5370

RESOLUCIÓN NÚMERO 289
11 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ HORACIO Y MARÍA ARACELLY RÍOS SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 1336417 Y 24863755, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=892519,24 Y=1085819,37 un caudal de 0,00024 l/s para el predio denominado La Palma Roja, localizado en la vereda Las Pava del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,0021 l/s para consumo doméstico y 0,0003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ HORACIO Y MARÍA ARACELLY RÍOS SÁNCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6085

RESOLUCIÓN NÚMERO 290
11 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ILDEFONSO GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL, con cédula de ciudadanía 4487979, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=886528,21 Y=1085110,21, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Armenia del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ILDEFONSO GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6875

RESOLUCIÓN NÚMERO 291
11 de Junio de 2010
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor JOSÉ OLVER RAIGOZA GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 4.482.509, para beneficio del predio denominado La Tolda, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Pensilvania, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 61.700 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ OLVER RAIGOZA GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6033

RESOLUCIÓN NÚMERO 292
11 de Junio de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ DUQUE, con cédula de ciudadanía 15986732, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=885795,14 Y=1081138,49, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado Carboneral, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0017 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Carboneral, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de Pensilvania, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ DUQUE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6082

RESOLUCIÓN NÚMERO 293
11 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACION ACUEDUCTO VEREDA CHANGAY, con nit: 900229325, para derivar de la quebrada Buenavista, en el sitio localizado en las coordenadas X=828741 Y=1065337, un caudal de 0,650 l/s, para abastecer el acueducto de la vereda Changay, jurisdicción del municipio de Neira.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
- Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la ASOCIACION ACUEDUCTO VEREDA CHANGAY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5346

RESOLUCIÓN NÚMERO 294
11 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS ANTONIO RAIGOZA OSPINA, con cédula de ciudadanía 79340239, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=888417,46 Y=1091300,82, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda Las Marías del municipio de Pensilvania.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS ANTONIO RAIGOZA OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5373

RESOLUCIÓN NÚMERO 295
15 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EZEQUIEL MARIN MARIN, con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía 4560143, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836599 Y=1085560, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado Doncel, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso pecuario (2 equinos).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EZEQUIEL MARIN MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5039

**RESOLUCIÓN N°. 296
16 de Junio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad ECOPETROL S.A., nit: 899.999.068-1, para la construcción de obras de protección en el cruce subfluvial del Poliducto Puerto Salgar – Cartago, en la margen derecha del río Purnío, en el sitio localizado en las coordenadas X=920.376 Y=1.085.178, a la altura del predio La Española, vereda El Llano, jurisdicción del municipio de Victoria, según diseños aprobados.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es por 2 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.

- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 207

RESOLUCIÓN NÚMERO 297
16 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALFONSO ALZATE BUITRAGO, con cédula de ciudadanía 75001480, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=895729,33 Y=1085787,8, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado Los Nogales, localizado en la vereda Santa Rita del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola, en particular lo que corresponde con la recolección en seco de la gallinaza y su procesamiento en una marquesina de tamaño adecuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALFONSO ALZATE BUITRAGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5553

RESOLUCIÓN NÚMERO 298
16 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FRANCISCO JAVIER GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 4595344, para derivar del nacimiento El Chircal, en el sitio localizado

en las coordenadas X = 1238347 Y = 1080444, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado San Carlos, localizado en la vereda Cannán del municipio de Victoria, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá instalar el filtro anaerobio para completar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO JAVIER GIRALDO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8270

RESOLUCIÓN NÚMERO 299

16 de Junio de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EGIDIO Y CAMILO GIRALDO OSPINA Y DUBAN ALBERTO GIRALDO VALENCIA, con cédulas de ciudadanía Nos. 4567276, 126111303 Y 16113583, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 895673,22 Y = 1088403,78, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Chaquiro, localizado en la vereda Villeta del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de aguas residuales domésticas existente en el predio El Chaquiro, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EGIDIO Y CAMILO GIRALDO OSPINA Y DUBAN ALBERTO GIRALDO VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5549

RESOLUCIÓN No. 300

16 de Junio de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DEL BENEFICIO DE CAFÉ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio La Primavera de propiedad del señor José Fernando López Cardona, c.c. No. 4.335.626, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier modificación en el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café o el incremento en la producción, deberá ser aprobado previamente por la Corporación. Para entrega de vertimientos a cuerpo de agua se tendrá que obtener permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá garantizar el mantenimiento periódico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor José Fernando López Cardona, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 1975

RESOLUCIÓN No. 301

17 de Junio de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DEL BENEFICIO DE CAFÉ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio Buenavista de propiedad del señor Jesús Antonio Castro Galeano, c.c. No. 4.334.227, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier modificación en el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café o el incremento en la producción, deberá ser aprobado previamente por la Corporación. Para entrega de vertimientos a cuerpo de agua se tendrá que obtener permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá garantizar el mantenimiento periódico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Jesús Antonio Castro Galeano, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 2074

RESOLUCIÓN No. 302

17 de Junio de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DEL BENEFICIO DE CAFÉ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio El Ganchete de propiedad del señor Héctor López Aguirre, c.c. No. 1.222.027, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier modificación en el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café o el incremento en la producción, deberá ser aprobado previamente por la Corporación. Para entrega de vertimientos a cuerpo de agua se tendrá que obtener permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá garantizar el mantenimiento periódico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Héctor López Aguirre, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 2163

RESOLUCIÓN No. 303

17 de Junio de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DEL BENEFICIO DE CAFÉ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio El Transborde de propiedad del señor Gilberto Acevedo Murillo, c.c. No. 4.335.386, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier modificación en el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café o el incremento en la producción, deberá ser aprobado previamente por la Corporación. Para entrega de vertimientos a cuerpo de agua se tendrá que obtener permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá garantizar el mantenimiento periódico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Gilberto Acevedo Murillo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 1983

RESOLUCIÓN No. 304

17 de Junio de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales existente en el establecimiento de comercio denominado Maxipollo, de propiedad del señor Andrés Felipe Giraldo Giraldo, localizado en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.078.956, permiso para verter en un cuerpo de agua, las aguas residuales industriales y

domésticas provenientes del establecimiento de comercio Maxipollo, localizado en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

Temperatura, pH, caudal, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales.

Muestreos:

Muestras compuestas durante 4 horas, en jornadas de máxima ocupación y sacrificio de aves.

- La primera caracterización se efectuará dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola,

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Andrés Felipe Giraldo Giraldo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos

Secretaria General

Expediente No. 7749

RESOLUCIÓN No. 305
18 de Junio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Hacienda Condominio Hotel La Florida S.A. nit: 900.218.197-4, prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas concedido mediante Resolución No. 340 de mayo 29 de 2009, por el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 340 de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Hacienda Condominio Hotel La Florida, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 005

RESOLUCIÓN NÚMERO 306
18 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANTONIO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 1526863, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=859215,56 Y=1051042,88, un caudal de 0,088 l/s para el predio denominado San Ignacio, localizado en la vereda El Desquite del municipio de Marulanda, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,080 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$50.900 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANTONIO GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6063

RESOLUCIÓN NÚMERO 307
18 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de WILMER CALDERÓN ZULUAGA, con cédula de ciudadanía 10214315, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=840072 Y=1062221, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado Betania, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de Neira, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0001 l/s para uso pecuario y 0,0009 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a instalar en el predio Betania, presentados por el señor Wilmer Calderón Zuluaga.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a WILMER CALDERÓN ZULUAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8324

RESOLUCIÓN N°. 315
25 de Junio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el predio El Tesoro, de propiedad del señor Gustavo Gallego Valencia, localizado en la vereda Colombia del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor GUSTAVO GALLEGOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.599, permiso para verter en el nacimiento El Indial, las aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en el predio El Tesoro, localizado en la vereda Colombia del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen los sistemas de tratamiento.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Canalizar en tubería cerrada el efluente del sistema de tratamiento de la vivienda principal con entrega directa al nacimiento El Indial.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Gustavo Gallego Valencia, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente No. 7753

RESOLUCIÓN No. 316
25 de Junio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFERICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 500 de septiembre 02 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso de emisión atmosférica, a favor de la Sociedad Ingenio Risaralda S.A., NIT 891.401.705-8, para descargar emisiones al aire durante las quemas efectuadas con el fin de recolectar las cosechas de cultivos de caña de azúcar, señalados en los planos radicados con los números 803591 del 11 de mayo de 2007 y 160598 del 06 de noviembre de 2009, los cuales se localizan en el área rural de los municipios de Viterbo, Belalcázar, San José, Anserma y Risaralda, con sujeción al cumplimiento de las reglas fijadas en el artículo 4º de la Resolución 532 de 2005 y las adicionales que se imponen en esta providencia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de las resoluciones 500 de septiembre 02 de 2008 y 194 de marzo 20 de 2009 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente 92

RESOLUCIÓN NÚMERO 317
25 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SILVIO TORO MOLANO, con cédula de ciudadanía 10059204, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=899650,56 Y=1085679,41, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado Segovia, localizado en la vereda California Alta del municipio de Samaná, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.300 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SILVIO TORO MOLANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5788

RESOLUCIÓN NÚMERO 318
25 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA CENELIA LÓPEZ HINCAPIÉ, con cédula de ciudadanía 25127960, para derivar del nacimiento Colegurre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894642,31 Y=1085965,35, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado El Chorrillo,

localizado en la vereda El Bosque del municipio de Samaná, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos (malla-angeo) de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA CENELIA LÓPEZ HINCAPIÉ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5890

RESOLUCIÓN NÚMERO 319

25 de Junio de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBIEL DE JESÚS ARISTIZÁBAL GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 4570419, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=895119,07 Y=1083630,94, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda La Circasia del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá instalar el filtro anaerobio para completar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio, y deberá presentar los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBIEL DE JESÚS ARISTIZÁBAL GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 320
25 de Junio de 2010
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor LUIS ALFONSO BEDOYA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 75.001.051, para beneficio del predio denominado Mata de Guadua, localizado en la vereda El Consuelo del municipio de Samaná, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALFONSO BEDOYA RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5689

RESOLUCIÓN NÚMERO 321
25 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO HINCAPIÉ BEDOYA, con cédula de ciudadanía 10224951, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 899140 Y = 1088860, un caudal de 0,006 l/s para el predio denominado El Placer localizado en la vereda La Planta del municipio de Samaná, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso pecuario (1 equino).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO HINCAPIÉ BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5734

RESOLUCIÓN NÚMERO 322
25 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO GARCÍA OSPINA, con cédula de ciudadanía 16111041, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894952,58 Y=1087081,93, un caudal de 0,002 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Retiro, localizado en la vereda Villeta del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO GARCÍA OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5548

RESOLUCIÓN NÚMERO 323

25 de Junio de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA OFELIA MEDINA DE MORALES, con cédula de ciudadanía 24429943, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844971 Y=1096342, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado El Zafiro, localizado en la vereda Las Trojes del municipio de Pácora, discriminados así: 0,011 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para consumo de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

No usar la concesión durante dos años.

- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA OFELIA MEDINA DE MORALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7697

RESOLUCIÓN No. 324
28 de Junio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Encierro, de propiedad de la sociedad El Encierro y Cía. S. en C.A., localizado en el Condominio El Palmar de la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad EL ENCIERRO Y CÍA. S. EN C.A., nit. 810.002.716-2, permiso para verter sobre un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Encierro, localizado el Condominio El Palmar de la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar un informe anual a la Corporación sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Canalizar en tubería cerrada el efluente del sistema de tratamiento con entrega directa al cuerpo de agua.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad El Encierro y Cía. S. en C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente No. 7753

RESOLUCIÓN No. 325
29 de Junio de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones de la sociedad R.S. Mecánica Limitada, localizada en el kilómetro 10 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor Roberto Saravia Forero, c.c. No. 4.318.473, permiso para verter sobre un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la sociedad R.S. Mecánica Limitada, localizada en el kilómetro 10 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar un informe anual a la Corporación sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Canalizar en tubería cerrada el efluente del sistema de tratamiento con entrega directa al cuerpo de agua.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Roberto Saravia Forero, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 266

RESOLUCIÓN NÚMERO 326
30 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOEL MARTÍN LÓPEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 16112140, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=899878,38 Y=1087315,94, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado Segovia, localizado en la vereda Segovia del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0003 y 0,0050 l/s para uso pecuario (5 bovinos).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOEL MARTÍN LÓPEZ GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5789

RESOLUCIÓN NÚMERO 327
30 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBERTO RUIZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 4565847, para derivar del nacimiento El Consuelo, en el sitio localizado en las coordenadas X=892901,89 Y=1088469,41, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Porfía, localizado en la vereda El Consuelo del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBERTO RUIZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5556

RESOLUCIÓN NÚMERO 328
30 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BENJAMÍN GARCÍA TABARES, con cédula de ciudadanía 4594606, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 900057,52 Y = 1097400,54, un caudal de 0,004 l/s para uso pecuario en el predio denominado Tarro Pintado, localizado en la vereda Tarro Pintado del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BENJAMÍN GARCÍA TABARES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5610

RESOLUCIÓN NÚMERO 329
30 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAVIER DE JESÚS ARIAS PAVAS, con cédula de ciudadanía 1396100, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894497,99 Y=1085188,14, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado Santa Cecilia, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Samaná, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario (2 bovinos).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantea entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAVIER DE JESÚS ARIAS PAVAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5686

RESOLUCIÓN NÚMERO 330
30 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ RAÚL RINCÓN ARIAS, con cédula de ciudadanía 1395152, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 899770,83 Y = 1085802,73, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado Altomira, localizado en la vereda California Alta del municipio de Samaná, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ RAÚL RINCÓN ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5938

RESOLUCIÓN NÚMERO 331
30 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LIGIA GARCIA HOYOS, con cédula de ciudadanía 25126356, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894969,02 Y=1086958,4, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Villeta del municipio de Samaná, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario (2 bovinos).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$51.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIGIA GARCIA HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5932

RESOLUCIÓN NÚMERO 332
30 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SILVIO TABARES HINCAPIÉ, con cédula de ciudadanía 4565762, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=900818,94 Y=1098674,92, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado El Descanso, localizado en la vereda La Cumbre del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,0004 l/s para beneficio de café y 0,01 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SILVIO TABARES HINCAPIÉ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5742

RESOLUCIÓN NÚMERO 333
30 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS GONZAGA RODRIGUEZ MONTOYA, con cédula de ciudadanía 4566814, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 899837,23 Y=1094889,8, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Cariaño, localizado en la vereda El Vergel del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0003 l/s para beneficio de café y 0,0004 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GONZAGA RODRIGUEZ MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5913

RESOLUCIÓN NÚMERO 334
30 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO CADAVÍD RESTREPO, con cédula de ciudadanía 1223100, para derivar un caudal de 0,161 l/s de los nacimientos La Quiebra, El Destete, San Roque y El Tambor, en los sitios localizados en las coordenadas X=837880 Y=1110571, X=838352 Y=1110436, X=838378 Y=1110546, para beneficio de los predios La Quiebra, Sonadora, San Roque y El Tambor, localizados en la vereda Salineros del municipio de Aguadas, discriminados así:

NACIMIENTO	CAUDAL	PREDIO
La Quiebra	<ul style="list-style-type: none"> • 0,0083 l/s consumo doméstico. • 0,0200 l/s uso pecuario. 	La Quiebra
El Destete	<ul style="list-style-type: none"> • 0,0146 l/s consumo doméstico. • 0,0800 l/s uso pecuario. 	Sonadora
San Roque	<ul style="list-style-type: none"> • 0,0080 l/s consumo doméstico. • 0,0100 l/s para uso pecuario. 	San Roque
El Tambor	<ul style="list-style-type: none"> • 0,0200 l/s para uso pecuario. 	El Tambor

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales concedidos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar varios aparatos para la medición de los caudales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las viviendas existentes en los predios. Estos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$361.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO CADAVÍD RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente: 7413

RESOLUCIÓN NÚMERO 335
30 de Junio de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA JOVITA GARCÍA, con cédula de ciudadanía 25126428, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=897253,62 Y=1093492,39, un caudal de 0,021 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda La Retirada del municipio de Samaná, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,008 l/s para uso pecuario (8 bovinos) y 0,001 l/s para uso porcícola (2 cerdos).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Construir en los potreros bebederos con flotadores e instalar un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA JOVITA GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5554

RESOLUCIÓN N°. 274

Junio 02 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Encanto, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°.103-11571, localizado en la vereda Tamarbía del municipio de Anserma con el número de registro RGN-0160-17042 a nombre del señor José Adalberto Osorio Hernández, c.c. N°. 4.339.965.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Adalberto Osorio Hernández, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 275
Junio 02 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Esmeralda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.103-7929, localizado en la vereda El Bosque del municipio de San José con el número de registro RGN-0162-17665 a nombre del señor Fernaín Grajales Montes, c.c. No. 9.991.438.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Fernaín Grajales Montes, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 276
Junio 02 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Campoalegre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.106-2405, localizado en la vereda Cardenales del municipio de Norcasia con el número de registro RGN-0165-17495 a nombre del señor Mesías López Garzón, c.c. No. 1.397.483.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Mesías López Garzón, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 277

Junio 02 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Pradera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.110-0003790, localizado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia con el número de registro RGN-0152-17272 a nombre del señor Francisco Javier Gutiérrez Castaño, c.c. No. 10.258.466.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Francisco Javier Gutiérrez Castaño, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 278

Junio 02 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, compuesto de 3 rodales así. compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 900 m², rodal 2: 700 m² y rodal 3: 8400 m², y que se encuentra localizado en el predio La Loma, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.118-0017785, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced con el número de registro RGN-0157-17388 a nombre del señor Fernando Villegas Alvarez, c.c. No. 70.090.440.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Fernando Villegas Alvarez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 279

Junio 02 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 0,5 hectáreas, rodal 2: 0,5 has y rodal 3: 0,5 has., y que se encuentra localizado en el predio El Cerredal, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-45043, localizado en la vereda Algarrobo del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0153-17001 a nombre del señor Gabriel Felipe Estrada Arango, c.c. No. 10.281.088.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Gabriel Felipe Estrada Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 280

Junio 02 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 4 rodales así: Rodal 1: 0,2202 hectáreas, rodal 2: 0,1360 has, rodal 3: 2,4629 has y rodal 4: 0,2496 has., y que se encuentra localizado en el predio Palo Gordo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.103-18093, localizado en la vereda El Cairo del municipio de Anserma con el número de registro RGN-0161-17042 a nombre de la sociedad Antonio José Escobar Cuartas y Cía. S. en C., nit. 800.032.955-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Antonio José Escobar Cuartas y Cía. S. en C., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 281

Junio 02 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Recuerdo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.118-0008048, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced con el número de registro RGN-0156-17388 a nombre del señor José Hernán Medina Fernández, c.c. No. 75.058.504.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Hernán Medina Fernández, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 282

Junio 02 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Morro Azul, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.103-6981, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José con el número de registro RGN-0164-17665 a nombre del señor Gerardo Sánchez Morales, c.c. No. 4.459.224.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Gerardo Sánchez Morales, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 283
Junio 02 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Santa Inés, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-148597, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina con el número de registro RGN-0159-17524 a nombre del señor Fabio Torres Guarín, c.c. No. 10.211.966.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Fabio Torres Guarín, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 293
Junio 04 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 5,27 hectáreas, rodal 2: 3,84 has y rodal 3: 1,89 has., y que se encuentra localizado en el predio Veracruz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-3951, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina con el número de registro RGN-0154-17524 a nombre de los señores Gustavo Pineda Hurtado, Claudia María, Mónica, Beatriz Elena y José Bernardo Pineda Peláez, c.c. Nos. 1.208.610, 30.315.674, 30.332.818, 30.322.605 y 10.283.018.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Gustavo Pineda Hurtado, Claudia María, Mónica, Beatriz Elena y José Bernardo Pineda Peláez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 294

Junio 04 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 6 rodales así: Rodal 1: 1,09 hectáreas, rodal 2: 0,07, rodal 3: 0,88 has, rodal 4: 0,21 has, rodal 5: 0,98 has y rodal 6: 0,50 has., y que se encuentra localizado en los predios Villa José Luis, La Alicia y La Esperanza, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 103-5978, 103-616 y 103-6282, localizados en la vereda La Morelia del municipio de San José con el número de registro RGN-0168-17665 a nombre de la sociedad Antonio José Escobar Cuartas y Cía. S. en C., nit. 800.032.955-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Antonio José Escobar Cuartas y Cía. S. en C., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 295

Junio 04 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Linda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.110-0005060, localizado en la vereda Guarumos del municipio de Filadelfia con el número de registro RGN-0094-17272 a nombre de los señores Francisco Javier y Carlos Huberto Flórez García, c.c. Nos. 75.055.118 y 4.418.979.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Francisco Javier y Carlos Huberto Flórez García, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 296
Junio 04 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, compuesto de 2 rodales así: Rodal 1: 10 hectáreas y rodal 2: 10 has, y que se encuentra localizado en el predio Hato Nuevo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-142707, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0155-17001 a nombre de la señora María Eugenia Palacio de Arboleda, c.c. No. 34.524.476.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora María Eugenia Palacio de Arboleda, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 297
Junio 04 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Moreneta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-14700, localizado en la vereda Los Lobos del municipio de Palestina con el número de registro RGN-0158-17524 a nombre de los señores Hernán Vásquez Gutiérrez y Ana María Bedoya Cañaveral, c.c. Nos. 16.278.444 y 31.168.055.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Hernán Vásquez Gutiérrez y Ana María Bedoya Cañaveral, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 298

Junio 04 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 5 rodales así: Rodal 1: 0,82 hectáreas, rodal 2: 0,91, rodal 3: 0,38 has, rodal 4: 0,98 has y rodal 5: 0,51 has. y que se encuentra localizado en los predios Golcondia, La Morelia y La Esperanza, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 103-18014, 103-5970 y 103-5628, localizados en las veredas La Florida y La Armenia del municipio de Risaralda con el número de registro RGN-0167-17616 a nombre de la sociedad Antonio José Escobar Cuartas y Cía. S. en C., nit. 800.032.955-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Antonio José Escobar Cuartas y Cía. S. en C., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 299

Junio 04 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 7 rodales así: Rodal 1: 0,16 hectáreas, rodal 2: 0,07, rodal 3: 0,47 has, rodal 4: 0,18 has, rodal 5: 1,44 has, rodal 6: 0,19 has y rodal 7: 1,45 has..

y que se encuentra localizado en los predios La Esperanza, La Revancha y El Cador, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 103-1695, 103-300 y 103-3628, localizados en la vereda Remolinos del municipio de Viterbo con el número de registro RGN-0169-17877 a nombre de la sociedad Antonio José Escobar Cuartas y Cía. S. en C., nit. 800.032.955-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Antonio José Escobar Cuartas y Cía. S. en C., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 316

Junio 15 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a Isagen S.A. E.S.P., nit: 811.000.740-4, para desarrollar el proyecto denominado "Variación de la diversidad, dinámica y biomasa aérea asociada con la sucesión natural en bosques secundarios protectores de las áreas de embalse de Isagen", que se pretenden desarrollar en las veredas Moscovita y Planes del municipio de Norcasia, El Bosque y Carrizales de Victoria y confines del municipio de Samaná. El permiso incluye las actividades de colecta, manipulación y movilización de los especímenes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado, con treinta días de anticipación al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y las que a continuación se enuncian:

- Se permite la colecta de máximo 3 ejemplares de plantas vasculares por especie.
- Para la movilización de los ejemplares deberá dar aviso a la Corporación con 8 días de antelación.
- Presentar informes semestrales y un informe final, treinta (30) días después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados. Los informes deberán presentarse por escrito y en medio magnético, en el formato No.3 a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución 068 de 2002 expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Remitir a la Corporación en un término no superior a un (1) mes después de efectuada la salida de campo, la cuantificación de las muestras que se colectaron durante la salida.
- Depositar, dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y enviar copia de las constancias de depósito a la Corporación.
- Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte del beneficiario del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la suspensión o revocatoria del permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de Isagen S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa ante el suscrito funcionario que la profiere, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 15 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 317

Junio 15 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL Y UN CAÑABRAVAL NATURALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual compuesto de 1 rodal de 0,32 hectáreas y del cañabral compuestos de 2 rodales así: rodal 1: 1,5 hectáreas y rodal 2: 1,5 has, que se encuentran localizados en el predio Los Pinos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.103-10359, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Viterbo con el número de registro RGN-0163-17877 a nombre de la señora Sandra Nidia Pino Castaño, c.c. No. 42.013.272.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Sandra Nidia Pino Castaño, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 319
Junio 16 de 2010
Por la cual se rectifica una licencia ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 152 del 30 de enero de 2002, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia ambiental a favor de la sociedad TOPTEC S.A., nit: 890.805.453-8, para lo explotación de puzolana en el área correspondiente al título minero L.M.495-17, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite.

PARÁGRAFO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 152 de enero 20 de 2002, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta providencia, personalmente al representante legal de la sociedad TOPTEC S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 933

RESOLUCIÓN No. 320
Junio 16 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Bella, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.110-0003541, localizado en la vereda Tapias del municipio de Neira con el número de registro RGN-0171-17486 a nombre de la señora Lucila Betancur de Chica, c.c. No. 24.818.423.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Lucila Betancur de Chica, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 323

Junio 22 de 2010

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO, c.c. No.10.226.696, para la explotación de materiales de construcción, en el área del título minero 599-17, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

Antes de iniciar las labores de explotación se deberán amojonar los extremos del polígono en las márgenes del cauce y los sitios de levantamiento de las secciones transversales. Los mojones serán en concreto con cabeza metálica, su ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie, tendrán definida su identificación y elevación en la placa, estarán amarrados a coordenadas reales IGAC y se garantizará su permanencia en el tiempo.

Semestralmente se actualizarán las secciones transversales y el levantamiento planimétrico del cauce detallando las barras existentes.

Se mantendrán en el sitio de explotación las transversales originales y las levantadas semestralmente debidamente protegidas.

La disposición de sobretamaños en las orillas o riberas del río Chinchiná, en ningún momento podrá generar estrangulamiento del cauce o represamiento o desviación de la corriente.

Para la implementación de sitios de almacenamiento temporal de combustibles, grasas y aceites, se deberá construir una piscina de seguridad ambiental en concreto, provista de una llave de alivio, con una capacidad mínima del 110% sobre los galones almacenados permanentemente.

Las áreas con vegetación protectora preexistente, aledañas a los cauces en el área de explotación, se señalizarán con cinta bicolor para evitar su afectación por razón de la operación de maquinaria y equipo. Se realizará seguimiento del estado de las especies vegetales con el fin de detectar posibles afectaciones debidas a los trabajos en el lugar y tomar oportunamente los correctivos necesarios.

Se debe dar cumplimiento a los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.

La Jefatura de Mina estará a cargo de un profesional idóneo, además, deberá existir disponibilidad permanente en la explotación de un equipo de topografía (nivel de mano y mira como mínimo) para la verificación constante del diseño de la explotación.

Privilegiar la mano de obra no calificada que se pueda contratar en el sector.

Copia de las actas que se levanten durante el desarrollo de las actividades establecidas en el Programa de Gestión Social y en el Programa de Educación Ambiental deberán remitirse a la Corporación con los ICA. Como complemento al Programa de Divulgación e Información se podrán efectuar visitas domiciliarias y estrategias comunicativas impresas cuando sean requeridas.

Realizar reuniones con una periodicidad anual mínima para socializar el Plan de Contingencias, en especial, las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento de las responsabilidades asignadas a cada uno de los operarios o trabajadores del proyecto. Las reuniones podrán realizarse a la par con las previstas para el Programa de Gestión Social y las actas de estas reuniones deberán cumplir los requisitos señalados en el programa en mención.

Una vez terminado el contrato de concesión, el titular deberá realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez a la beneficiaria para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 22 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 326
Junio 24 de 2010
Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de minerales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor SEIBAR DE JESÚS OTRAGRI LARGO, c.c. No. 70.120.920, para la explotación de asfaltitas en el área del Contrato de Concesión Minera KAN-08141, localizada en jurisdicción del municipio de Victoria, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

Las franjas protectoras de la quebrada El Águila y del cauce sin nombre contiguo al patio de acopio, las cuales deberán tener un ancho mínimo de 30 metros desde la margen de la corriente, se mantendrán sin intervención y aisladas con una franja amarilla. En los sitios ya intervenidos la restauración deberá efectuarse con la siembra de especies nativas de la región, garantizando su mantenimiento durante la etapa de crecimiento.

Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.

Una vez terminado el contrato de concesión, el titular deberá realizar las obras y pondrá en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez a la beneficiaria para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor SEIBAR DE JESÚS OTRAGRI LARGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 24 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1380

RESOLUCIÓN NÚMERO 327

Junio 24 de 2010

Por la cual se aprueba un plan de manejo ambiental para la operación de una planta productora de sustancias químicas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., nit: 800.027.867-8, para la producción de ácido sulfúrico, dióxido de azufre y trióxido de azufre, en la planta localizada en el kilómetro 18 de la vía Panamericana, sector La Manuela, jurisdicción del municipio de Manizales, el cual deberá adicionarse con las medidas que se enuncian a continuación:

- Realizar mantenimiento y reposición de los muros de contención ubicados en los tanques de almacenamiento de ácido sulfúrico que se encuentran en mal estado.
- Utilizar materiales como la vermiculita, arena seca o un material similar que no sea combustible, para la absorción de derrames de ácido sulfúrico y disponer los residuos resultantes con sujeción a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- Implementar mecanismos para el escurrimiento de los filtros de aceite, cuando se realicen las actividades de mantenimiento respectivos a las máquinas rotatorias.
- Emplear material absorbente para confinar los derrames y fugas que se presenten en el sitio de almacenamiento de los aceites usados.
- Cumplir con las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005, y adjuntar las quejas e inquietudes manifestadas por la comunidad y la respuesta dada a las mismas, como anexo de los informes.

- Se levantarán actas de las reuniones o talleres que se desarrollen en ejecución del Programa de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de las mismas, y se remitirán a la Corporación con los ICA. Incluir como tema en las capacitaciones semestrales, la normatividad ambiental relacionada con la actividad que se desarrolla en IBC S.A.
- Realizar reuniones con una periodicidad semestral mínima para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento de las responsabilidades asignadas a cada uno de los operarios o trabajadores de la planta. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en educación ambiental y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plan de manejo ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El plan de manejo ambiental podrá ser modificado, por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en el plan.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del plan del manejo ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Industrias Básicas de Caldas S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 24 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 328
Junio 24 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, compuesto de 2 rodales así: Rodal 1: 1 hectárea y rodal 2: 0,5 has, que se encuentra localizado en el predio Rarotonga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-150442, localizado en la vereda La Finaria del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0172-17001 a nombre del señor Antonio José Escobar Cuartas, c.c. No. 10.226.001.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Antonio José Escobar Cuartas, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 24 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 342

Junio 30 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Cedro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-77865, localizado en la vereda El Cedro del municipio de Chinchiná con el número de registro RGN-0173-17174 a nombre del señor José Conrado Bustos Garzón, c.c. No. 1.380.933.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Conrado Bustos Garzón, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 30 días del mes de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 18.06.2010
CONTRATO No.: 126-2008
FECHA CONTRATO: 20.10.2008
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE LA MERCED
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el municipio de La Merced
VALOR: \$285.001.801. Aporte CORPOCALDAS: \$275.001.801, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE LA MERCED: \$10.000.000, en efectivo.
MODIFICACIÓN EN: FORMA DE PAGO
PLAZO: Veinte (20) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y RODRIGO PULGARÍN LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.561.597 de La Merced, en calidad de Alcalde del municipio de La Merced, cargo para el cual fue elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante la Juez Promiscua Municipal de La Merced, como consta en el Acta de posesión 001, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 20.10.2008, se suscribió contrato interadministrativo entre Corpocaldas y el Municipio de La Merced, por valor de \$285.001.801 y un plazo de veinte (20) meses a partir de la firma del acta de inicio (04.11.2008). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del contrato con la siguiente justificación: "Con el fin de cumplir el objeto del contrato dentro del plazo estipulado es necesario modificar la forma de pago para que EL MUNICIPIO pueda disponer de recursos suficientes para sufragar materiales y mano de obra, ya que resta un saldo de \$25.502.351 para desembolsar con el acta de recibo y entrega final que requiere ser dividido en un séptimo desembolso y uno final, para satisfacer la necesidad descrita". En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: La forma de pago contenida en la cláusula tercera quedará así: Forma de pago: Corpocaldas desembolsará a EL MUNICIPIO el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un séptimo desembolso de \$20.000.000 con un avance del 90%; b) Un desembolso final de \$5.502.351 con la suscripción del acta de recibo y entrega final. CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 18.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RODRIGO PULGARÍN LLANO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.06.2010
NÚMERO: 099-2009
CONTRATISTA: RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO
OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en el Resguardo Indígena de San Lorenzo – Municipio de Riosucio.
VALOR: \$61.364.873 Aporte CORPOCALDAS: \$39.840.637, en efectivo. Aporte Resguardo Indígena de San Lorenzo: \$21.524.236, en especie.

MODIFICACIÓN:	Alcance y plazo
PLAZO INICIAL:	Nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.911.106, en calidad de Gobernador del RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO, elegido mediante votación popular el día 21 de diciembre de 2008 y posesionado en el cargo ante el Alcalde del municipio de Riosucio, según consta en el Acta 004-2009, quien en adelante se llamará EL RESGUARDO, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 099-2009, por valor de \$61.364.873 y un plazo de 6 meses a partir del acta de inicio (01.10.2009), plazo que fue adicionado en tres (3) meses más el día 30 de marzo de 2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo en alcance y plazo en un mes, argumentando que: "existen recursos disponibles para la construcción de 3 sistemas sépticos adicionales, para el tratamiento de aguas residuales domésticas. Por lo expuesto, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: El literal a) de la Cláusula Segunda quedará así: Construcción de 13 sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas de 1m3, integrados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y 10 casetas sanitarias de conformidad con las especificaciones definidas en los estudios previos. CLÁUSULA SEGUNDA: La Cláusula Sexta quedará así: Plazo: Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio (01.10.2009). CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	01.06.2010
CONTRATO No:	158-2008
FECHA:	21.11.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
OBJETO:	Implementación del protocolo IDEAM de monitoreo y seguimiento de aguas continentales en el Departamento de Caldas, como insumo para la ordenación del recurso hídrico.
VALOR:	\$323.316.558
MODIFICACIÓN:	AMPLIACION EN PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Veintiuno (21) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.401.329, quien obra como Representante Legal (E) de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, NIT 891480035-9, Teléfonos: 3137300-3218738, según la Resolución 1160 de 2010, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 21.11.2008, se suscribió contrato entre

Corpocaldas y la Universidad por valor de \$323.316.558 y un plazo de diecisésis (16) meses contados a partir de la firma del acta de inicio 02.12.2008. 2) Que el 30.03.2010 se amplió el plazo en dos (2) meses más. 3) Que el interventor del contrato, solicitó ampliar el plazo, con la siguiente justificación: "Las pruebas de radioenlace entre las estaciones de monitoreo y la estación central a través de la estación repetidora que se instalaría en Belalcázar, no han sido satisfactorias, lo que ha llevado a analizar los perfiles, las ubicaciones de las estaciones y los puntos de comunicación, obteniendo como alternativa la estación de Chipre de Manizales, por lo tanto se requiere más tiempo para realizar los ajustes y trámites pertinentes para continuar con las pruebas y ejecutar así el objeto del contractual". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Cláusula sexta quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de veintiuno (21) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 01.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 29.06.2010

CONTRATO No. 039-2010

CONTRATISTA: NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS

OBJETO: Prestación del servicio de revisoría fiscal para la Corporación

VALOR: \$29.870.000 incluído IVA de \$4.120.000

PLAZO: Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JOSE ROBERTO MONTES MARIN identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.301 en calidad de representante legal de NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A, NIT 0800088357-4 con domicilio en la ciudad de Manizales, Calle 57 Nro. 24A – 53, teléfono: 8814666, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios, que se regulará por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 57 de los Estatutos Internos de la Corporación y el literal b del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 consagra como función de las Asambleas Corporativas de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Designar el revisor fiscal o auditor interno de la corporación". 2) Que el artículo 16 del Decreto 1768 de 1994 establece: "Revisor fiscal. En desarrollo de la función establecida en el literal b) del Artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con las leyes que regulan el control interno y las normas sobre auditoría fiscal, le compete a la asamblea corporativa designar el revisor fiscal. Para el desempeño de esta labor se tendrán en cuenta esencialmente las actividades que se indiquen estatutariamente, dentro del marco establecido en el Código de Comercio para esta clase de revisorías y su vinculación será mediante un contrato de prestación de servicios". 3) Que mediante Acuerdo 3 del 25 de febrero de 2010, La Asamblea Corporativa eligió a NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A –NIT 800 088 357-4 como revisor fiscal de la Corporación para el período anual comprendido entre el 1 de marzo de 2010 y el 28 de febrero de 2011, suscribiéndose una adición en plazo al contrato Nro. 09 de 2009, el día 26 de febrero hasta el día 28 de junio de 2010. 4) Que de acuerdo con el literal h del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 5) Que realizada la consulta en el SICE se constató que el servicio que prestará EL CONTRATISTA no se encuentra a nivel de ítem. 6) Que CORPOCALDAS considera a EL CONTRATISTA idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, dada su formación y experiencia. 7) Que el Representante Legal de NEXIA INTERNACIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A, manifiesta que ni él, ni los miembros del órgano directivo se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, la consagrada en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. PRIMERA: Objeto. Prestación del servicio de revisoría fiscal para la Corporación. Parágrafo: Alcance. Para el logro del objeto se adelantarán las siguientes funciones: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por

cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo. 2) Controlar permanentemente que el patrimonio de la Entidad, así como los bienes que ésta tenga en custodia o cualquier otro título, sean protegidos, conservados y utilizados de manera adecuada. 3) Verificar que los actos administrativos, en sus fases de preparación, celebración y ejecución, se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible. 4) Inspeccionar constantemente el manejo de libros de contabilidad, actas, documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros sean correctos y cumplan los requisitos establecidos por la ley. 5) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad, en procura de que no se incurran en actos irregulares ni se persevere en conductas ajenas a la licitud. 6) Colaborar con los funcionarios de la Contraloría General de la República, rindiendo los informes que se le soliciten y suministrando oficiosamente la información necesaria o útil para la vigilancia de la gestión fiscal. 7) Autorizar con su firma el Balance General y dictaminar si éste muestra en forma fidedigna la situación financiera de la Entidad y si el estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, refleja el resultado de las operaciones en el periodo revisado, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. 8) Avalar con su firma todas las declaraciones tributarias a través de una revisión integral a los soportes contables, antes de su presentación a los entes de fiscalización. 9) Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos que tengan relación directa con sus funciones. 10) Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

SEGUNDA: Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato es de VEINTINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$29.870.000), incluido IVA por \$4.120.000. Suma que será cancelada por CORPOCALDAS en 8 pagos mensuales por valor de \$3.733.750 cada uno, previa aprobación de los informes por el interventor.

Parágrafo Primero. EL CONTRATISTA se compromete a recibir personalmente los pagos que le haga CORPOCALDAS o a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se pueda hacer la respectiva consignación. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA se efectuarán los pagos surgidos en virtud del presente contrato, a persona distinta.

Parágrafo Segundo. Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC.

TERCERA: Plazo. Ocho (8) meses a partir de la firma del 29 de junio de 2010.

CUARTA. Obligaciones de EL CONTRATISTA.

- a) Constituir la garantía única.
- b) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS.
- c) Aceptar las recomendaciones escritas que le imparte el Interventor, tendientes al mejoramiento del servicio contratado.
- d) Rendir un informe mensual y uno final con la descripción detallada de las actividades desarrolladas en virtud del contrato y que incluyan recomendaciones para disminuir riesgos y prevenir glosas del ente de control fiscal.
- e) Apoyar en la elaboración de los informes que CORPOCALDAS deba presentar a los entes de control y vigilancia, así como a la DIAN.

QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.

- a) Designar el interventor del contrato;
- b) Proporcionar a EL CONTRATISTA el material y la información existente en la Corporación, útil para ejecutar el logro del objeto contractual.

SEXTA: Sanciones.

- 1) Multas.-CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominara EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del cero punto uno (0.1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Penal Pecuniaria.-En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Parágrafo Primero: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal.

Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva.

SÉPTIMA: Garantía. EL CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente contrato, póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria, endoso en garantía o depósito de dinero en garantía que ampare:

- a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y el pago de la cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, que estará vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más.

Parágrafo: Siempre que se amplíe el plazo o el valor del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a prorrogar o adicionar la garantía.

OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS.

Parágrafo: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS, o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible.

NOVENA: Potestades Excepcionales.

- a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado.
- b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y a las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

Parágrafo: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición.

DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y

transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. UNDÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y CORPOCALDAS. DUODÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos, b) Los informes del interventor, c) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas que surjan durante su ejecución. DÉCIMA TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal, la publicación que se entiende surtida con el pago de los derechos correspondientes y la aprobación de la garantía única. DÉCIMA CUARTA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá efectuar la liquidación unilateralmente. Para constancia, se firma en Manizales el 29.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JOSE ROBERTO MONTES MARIN

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:

CONTRATO No.: 018-2010

FECHA CONTRATO: 29.01.2010

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P

OBJETO: Construcción de obras de control torrencial, protección lateral y recuperación de las estructuras en el sector – bocatoma río Chambery, del municipio de Aranzazu

VALOR: \$87'822,236. Aporte CORPOCALDAS \$49'774,685 en efectivo. Aporte Aguas de Aranzazu: \$38'047,551 en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (12.02.2010)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta Nº 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y JESÚS ANDRES JARAMILLO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.137.724, en calidad de Gerente (E) de AGUAS DE ARANZAZU S.A E.S.P según Resolución 001 de 2010, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 29.01.2010 se suscribió contrato interadministrativo entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA, por valor de \$87'822,236 y un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio (12.02.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en el alcance del mismo con la siguiente justificación: "Si bien en los estudios previos se estableció el uso de una tubería de 6", durante la ejecución del contrato se encontró que debe ser de 8", igual a la tubería de presión que conduce el agua desde la zona de la bocatoma hasta la planta de tratamiento; adicionalmente, las obras sobre el río Chambery para sostentamiento de la tubería, estaba prevista mediante la instalación de dos columnas de concreto y una pantalla para sostenerla, pero debido a las crecientes del río y con el fin de evitar el posible colapso de esta estructura, se requiere la utilización de cables de acero". En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: Modificar a la cláusula segunda el siguiente ítem: t) Suministro e instalación de tubería PVC 8", presión RDE 21; y adicionar el siguiente: z) Suministro e instalación de cables de acero de diámetro 7/8" y 1". CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ALVARO ANDRÉS FRANCO VALENCIA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 16.06.2010

CONTRATO No.: 089-2009

FECHA CONTRATO: 24.08.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE LA DORADA

OBJETO: Fortalecer los procesos de planificación ambiental del municipio de La Dorada a través de la formulación del Plan de Manejo Ambiental de los humedales y la Revisión y ajuste de la agenda ambiental municipal

VALOR: \$38.664.484, aporte CORPOCALDAS: \$27.664.484 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE LA DORADA \$11.000.000 en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

PLAZO FINAL: Doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta No. 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y MARTHA PATRICIA BERNAL SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 30.348.357, quien obra en calidad de Alcaldesa del Municipio de La Dorada –NIT 890.801.130 – 6, designada por el Gobernador de Caldas mediante resolución 5813 del 26 de noviembre de 2009 y posesionada ante el notario único del Circulo de La Dorada como consta en el Acta de Posesión No.003 del 1 de diciembre de 2009, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 24.08.2009 se suscribió contrato interadministrativo entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO, por valor de \$38.664.484 y un plazo de diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor solicitó ampliar el plazo del contrato en dos (2) meses más, con la siguiente justificación: "En virtud del contrato 089 de 2009 celebrado con el municipio de La Dorada, con un plazo de 10 meses cuyo objeto es fortalecer los procesos de planificación ambiental del municipio de La Dorada a través de la formulación del Plan de Manejo Ambiental de los humedales y la revisión y ajuste de la agenda ambiental municipal y con el fin de dar cumplimiento al mismo se suscribió el contrato 222 de 2009 con la fundación Pangea, el cual tiene por objeto Formular el Plan de Manejo Ambiental de los Humedales del municipio de La Dorada y un plazo que inicia desde el 14 de diciembre de 2009 hasta el 13 de julio de 2010. Debido a que la fecha para finalizar el contrato interadministrativo 089 de 2009 es anterior a la terminación del contrato 222 de 2009, es necesaria la ampliación del plazo del contrato interadministrativo en dos meses más". En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA UNICA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Para constancia se firma en Manizales el 16.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARTHA PATRICIA BERNAL SUAREZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 17.06.2010

CONTRATO No: 246-2009

FECHA: 30.12.2009

CONTRATISTA: MARÍA CAROLINA HENAO RODRÍGUEZ

OBJETO: Organizar y sistematizar los expedientes e impulsar las actuaciones jurídicas relacionadas con los procesos de legalización minera y con las licencias y permisos ambientales derivados de los procesos de explotación minera en el municipio de Marmato.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

VALOR: \$6.000.000

PLAZO: Un año a partir de la firma del acta de inicio. (04.01.2010)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508 representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta adición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente acto se denominará CORPOCALDAS y MARÍA CAROLINA HENAO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053.774.719, residente en la Carrera 22 No. 67ª - 40 Celular: 3007775797, quien obra en su propio nombre se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 30.12.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CONTRATISTA por valor de \$6.000.000 y un plazo de un año a partir de la suscripción del acta de inicio (04.01.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el alcance del mismo con la siguiente justificación: "Si bien es cierto, desde los estudios previos se estableció la necesidad de apoyar el impulso jurídico de solicitudes de concesiones y permisos para el beneficio de minerales en el municipio de Marmato, este aspecto no quedó incluido en el alcance del objeto del contrato". En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el literal d) del párrafo de la cláusula primera con el siguiente numeral: 9) Concesiones y permisos para beneficio de minerales. CLÁUSULA SEGUNDA: LA CONTRATISTA deberá pagar la publicación de esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 17.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARÍA CAROLINA HENAO RODRÍGUEZ

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - -CORPOCALDAS-

FECHA: 28.06.2010

FECHA: 9.02.2009

CONTRATO NÚMERO: 019-2009

CONTRATISTA: MANUEL HADDER CEBALLOS JIMÉNEZ

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce Viscaya y Quebrada Minitas. Sector Aguas de Manizales, Municipio de Manizales

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

VALOR: \$983.689.476, incluido IVA de \$8.402.473

PLAZO: 16 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y MANUEL HADDER CEBALLOS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4 327 287 y la Tarjeta Profesional 00703, Dirección: Cerros de la Alambra No. 54, Teléfono: 3014422755, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 11.03.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y EL CONTRATISTA, por valor de \$983.689.476, incluido IVA de \$8.402.473 y un plazo de dieciséis (16) meses contados a partir de la carta de autorización del 09.02.2009. 2) Que el 08.07.2009 fue modificado el alcance del contrato. 3) Que el 27.07.2009 se suspendió y se reinició el 22.09.2009. 4) Que el 18.03.2010 se amplió el plazo del contrato. 5) Que el interventor del contrato solicitó modificar el alcance del mismo con la siguiente justificación: "Durante la ejecución del contrato se encontró la necesidad de dejar lloraderos en el muro de concreto ciclópeo mediante la instalación y prolongación de tubería y de

construir obras de estabilidad de taludes mediante zanjas de cemento y concreto en la parte alta del talud". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera quedará así: Alcance: Para el logro del objeto del contrato se realizarán las siguientes actividades: a) Preliminares: Rocería y limpieza, taponamiento de grietas con arcilla. b) Movimiento de tierras: Excavaciones en zanja, excavaciones a cielo abierto para corrección de cauces, excavaciones a cielo abierto para conformación de taludes, otras excavaciones, rellenos y terraplenes, afirmados. c) Obras en concreto: Cunetas, canales y zanjas colectoras, recubrimiento de bermas, recubrimiento de gaviones, obras en concreto ciclópeo, obras en concreto reforzado, suministro e instalación de acero de refuerzo, juntas de construcción, concreto para pantalla pasiva, inyección de mortero 1:1 para anclajes pasivos, malla electrosolada. d) Colección y entrega de aguas: Suministro y colocación de tubería de aireación, suministro y colocación de tubería novafort 18". e) Gaviones: Con malla triple torsión, muros de contención, canales, corrección de cauces. e) Drenaje subterráneo: Material filtrante para drenes, perforación para drenes longitud < a 10 m, perforación con equipo mecánico longitud > a 10 m, suministro e instalación tubería acanalada, suministro en instalación geotextil. f) Obras varias: Empradizados, trinchos, enrocados sin ligante de concreto, enrocado con ligante de concreto, demoliciones. g) Acarreos: Sobreacarreo en vehículo automotor, Sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreo manual en fuerte pendiente. h) Obras de bioingeniería: Zanjas o acequias de corona o media ladera en suelo cemento. i) Obras complementarias: Concreto pantalla pasiva $e = 0.2$ m, desvío quebrada, horas retroexcavadora, actividades por administración, acequias en concreto. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá pagar la publicación de la presente modificación en el boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MANUEL HADDER CEBALLOS JIMÉNEZ

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	31.05.2010
CONTRATO No:	201-2009
FECHA:	13.11.2009
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANZANARES.
OBJETO:	Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Manzanares.
VALOR:	\$33.799.310. Aporte CORPOCALDAS: \$29.880.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MANZANARES: \$3.919.310, en especie.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.530.663, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MANZANARES, elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado ante el Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, como consta en Acta 001 del 01 de enero de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO -NIT 890.802.505-9, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 13.11.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Municipio por valor de \$33.799.310 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato, solicitó ampliar el plazo, con la siguiente justificación: "La ejecución del contrato se ha retrasado debido a las dificultades para el ingreso de materiales hasta los sitios donde se plantean las obras, ubicadas en veredas alejadas del casco urbano". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- La duración del contrato es de ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 31.05.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 09.06.2010
 CONTRATO No: 202-2009
 FECHA: 13.11.2009
 ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE VICTORIA.
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el municipio de Victoria.
 VALOR: \$83.676.234. Aporte CORPOCALDAS: \$79.676.234, en efectivo, Aporte MUNICIPIO DE VICTORIA: \$4.000.000, en efectivo.
 MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO
 PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
 PLAZO FINAL: Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LIBARDO URIBE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.595.311, en su calidad de Alcalde del municipio de Victoria, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Victoria, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO – NIT 890.801.151-0, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 13.11.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Municipio por valor de \$83.676.234 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato, solicitó ampliar el plazo, con la siguiente justificación: "Debido al intenso invierno se ha afectado el rendimiento de los frentes de obra objeto del contrato". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- La duración del contrato es de nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 09.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LIBARDO URIBE GARCÍA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 16.06.2010
 FECHA: 9.02.2009
 CONTRATO NÚMERO: 027-2009
 CONTRATISTA: JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL
 OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos y construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Buenavista y cauce de la quebrada El Perro –Municipio de Manizales
 MODIFICACIÓN EN: PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO
 VALOR INICIAL: \$2.700.000.000, incluido IVA de \$14.201.793 por concepto de obras y \$52'138.869 por estudios
 VALOR FINAL: \$3.008.762.631, incluido IVA de \$16.090.249 por concepto de obras y \$52.138.869 por estudios
 PLAZO INICIAL: 19 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
 PLAZO FINAL: 21 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 79.399.273, Dirección: Carrera 13 No. 60-91 Ofc.203, Teléfono: 3492755, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 027-2009, por valor de \$2.700.000.000, incluido IVA de \$52.138.869 y un plazo de 14 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el día 4.09.2009 se realizó una modificación en el alcance del contrato, previa justificación del interventor. 3) Que el 16.10.2009, fue cedido el contrato a EL CONTRATISTA, con la condición de que el cedente amortizara el 100% del anticipo de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas a la fecha de la cesión y soportadas en el informe presentado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental. 4) Que el día 11.11.2009 se modificó la forma de pago del contrato. 5) Que el día 08.04.2010 se amplió el plazo del contrato en cinco meses más. 6) Que el interventor del contrato solicitó ampliación del plazo y el valor del mismo, con la siguiente justificación: "Durante la ejecución de las obras objeto del contrato se han presentado deslizamientos de taludes laterales del tramo del cauce que se está canalizando en el sector Expoferias y procesos de socavación lateral y de fondo generando desconfinamiento de la ladera superior, por lo que se han construido obras de estabilidad de taludes en el sector de La Esmeralda y Curva del Mico. Adicionalmente es necesaria la construcción de una estructura de retención de empalizadas aguas arriba de la canalización de la quebrada en el sector de Expoferias y de una estructura escalonada en el descole del box coulvert existente en el mismo sector para el control de flujos de lodo que puedan presentarse en el cauce de la quebrada El Perro, lo anterior ha incrementado los costos de las obras previstas inicialmente y la necesidad de ampliar el plazo del contrato para poder ejecutar las mayores cantidades de obra requeridas". Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor: El valor total del contrato será de Tres Mil Ocho Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Un Pesos \$3.008.762.631, incluido IVA de \$16.090.249 por concepto de obras y \$52.138.869 por estudios. TERCERA: La cláusula tercera quedará así: Forma de Pago: CORPOCALDAS pagará el valor de esta adición de la siguiente manera: a) Un 20% con la legalización del presente acto; b) Un 70% distribuido en actas parciales según las cantidades de obra ejecutada; c) El 10% restante con la suscripción del acta de recibo y entrega final. Parágrafo Primero: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales. Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones Sólo por autorización expresa, se efectuarán desembolsos a persona distinta a EL CONTRATISTA. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CUARTA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: 21 meses a partir de la fecha de la autorización de inicio de trabajos 09.02.2009. QUINTA: El CONTRATISTA deberá 1) Ampliar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los términos del presente modificadorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. SEXTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 16.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.06.2010
CONTRATO NÚMERO:	069-2009
FECHA:	2.07.2009
CONTRATISTA:	JAMER RAMIREZ HENAO
OBJETO:	Desarrollar procesos de rehabilitación biológica en el CAV Torre Cuatro, incluyendo el manejo biológico de los programas de zoocría que se adelantan en la reserva.
VALOR INICIAL:	\$20.927.628
VALOR FINAL:	\$31.391.442

- PLAZO INICIAL:** Doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- PLAZO FINAL:** Diez y ocho (18) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, JAMER RAMIREZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.077.578, residente en la Calle 48H # 8C - 48, Teléfonos 8703817 – 3128405646, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 069-2009, por valor de \$20.927.628 y un plazo de 12 meses a partir del acta de inicio (02.07.2009). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo y valor, argumentando que se requiere dar continuidad al proceso de rehabilitación biológica de los ejemplares de fauna silvestre que ingresan al CAV, ya que CORPOCALDAS en los últimos años, ha recuperado aproximadamente 4000 ejemplares al año. Por lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: **Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es de Treinta y Un Millones Trescientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos (\$31.391.442). **Forma de pago:** El valor de la adición correspondiente a Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Catorce Pesos (\$10.463.814), se cancelará en seis (6) pagos mensuales, por valor de \$1.743.969 cada uno, previa aprobación del informe por el interventor.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a recibir personalmente los pagos que le haga CORPOCALDAS o a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por autorización escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán los pagos surgidos en virtud del presente contrato, a persona distinta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Cláusula Tercera quedará así: **Plazo:** Diez y Ocho (18) meses a partir del acta de inicio (02.07.2009).

CLÁUSULA CUARTA: El contratista deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificadorio.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAMER RAMIREZ HENAO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

- FECHA:** 28.06.2010
- NÚMERO:** 160-2009
- CONTRATISTA:** MUNICIPIO DE AGUADAS
- OBJETO:** Adelantar la gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental asociadas al municipio de Aguadas, a través de acciones de restauración vegetal, capacitación y protección.
- VALOR:** \$31.500.000 Aporte CORPOCALDAS: \$14.500.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE AGUADAS: \$17.000.000, en efectivo.
- MODIFICACIÓN:** PLAZO
- PLAZO INICIAL:** Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio.
- PLAZO FINAL:** Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de

otra parte, JORGE IVAN SALAZAR CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía 10.106.443, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE AGUADAS, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado en el cargo ante la Juez Segunda Promiscua Municipal de Aguadas, según consta en el Acta 001 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 160-2009, por valor de \$31.500.000 y un plazo de siete (7) meses a partir del acta de inicio (1 de diciembre de 2009). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo argumentando que: Los recursos aportados por Corpocaldas en virtud de este contrato fueron incorporados en el presupuesto del municipio correspondiente a la vigencia 2009, pero como no fueron comprometidos antes del 31 de diciembre, caducó la apropiación; por tanto debe hacerse la adición en el presupuesto de la actual vigencia. En razón a lo anterior se requiere adicionar en tres meses más el presente contrato". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula Sexta quedará así: Plazo: Diez (10) meses a partir del acta de inicio (1/12/2009). CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JORGE IVAN SALAZAR CARDONA

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

NÚMERO: 182-2009

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SAMANÁ

OBJETO: Adelantar la gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el municipio de Samaná, a través de restauración vegetal, mantenimiento, aislamiento y capacitación.

VALOR: \$54.907.921 Aporte CORPOCALDAS: \$44.157.921, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SAMANÁ: \$10.750.000, en efectivo.

MODIFICACIÓN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Doce (12) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, LUIS JAIRO ARIAS VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía 71.180.873, en su calidad de Alcalde del municipio de Samaná, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Samaná, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.149-5, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 182-2009, por valor de \$54.907.921 y un plazo de siete (7) meses a partir del acta de inicio (21 de diciembre de 2009). 2) Que el interventor del contrato solicitó adicionar el plazo del mismo argumentando que: "Los recursos aportados por Corpocaldas en virtud de este contrato fueron incorporados en el presupuesto del municipio correspondiente a la vigencia 2009, pero como no fueron comprometidos antes del 31 de diciembre, caducó la apropiación; por tanto el 4 de junio de 2010, se realizó la adición en el presupuesto de la actual vigencia, y sólo hasta ahora se está iniciando el proceso para subcontratar la ejecución del contrato. En razón a lo anterior se requiere adicionar en cinco meses más el presente contrato". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula Sexta quedará así: Plazo: Doce (12) meses a partir del acta de inicio (21/12/2009). CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 22.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

LUIS JAIRO ARIAS VIDALE

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:

NÚMERO: 234-2009

CONTRATISTA: FUNDACIÓN CERRO BRAVO

OBJETO: Diseñar e implementar dos proyectos de reconversión de sistemas productivos, para mejorar la oferta hídrica en la cuenca del río La Miel, municipios de Samaná y Norcasia.

VALOR: \$34.880.478. Aporte CORPOCALDAS: \$29.880.478, en efectivo. Aporte Fundación Cerro Bravo: \$5.000.000, en especie.

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución.

PLAZO FINAL: Ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, AUGUSTO ÁLZATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.273.369, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CERRO BRAVO NIT 810001449-6, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 234-2009, el día 28 de diciembre de 2009, por valor de \$34.880.478 y un plazo de seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (28.12.2009). 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliación del plazo del mismo en dos meses, argumentando que: las condiciones climáticas del primer semestre retrasaron el avance de las actividades planificadas, debido a que por el mal estado de las vías se dilató el suministro de insumos para la reforestación. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula Sexta quedará así: Plazo: Ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (28.12.2009). CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificadorio. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

AUGUSTO ÁLZATE BUITRAGO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 24.06.2010

CONTRATO NÚMERO: 242-2009

FECHA: 29.12.2009

CONTRATISTA: CARLOS OCTAVIO DUQUE GONZÁLEZ

OBJETO: Realizar capacitaciones sectoriales en legislación ambiental y producción más limpia a los representantes de las mipymes del departamento de Caldas.

MODIFICACIÓN: En alcance

VALOR: \$28.180.466

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-

2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, CARLOS OCTAVIO DUQUE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.616.237, residente en la Calle 64 A Nro. 20 A- 50 Barrio Laureles, Teléfono 8764304, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 242-2009, por valor de \$26.180.466 y un plazo de seis (6) meses a partir del 30 de diciembre de 2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del alcance del mismo, argumentando que la mayoría de las empresas formales de la región dedicadas a la transformación de leche y fabricación de productos lácteos se localizan en jurisdicción del departamento de Antioquia y las ubicadas en Caldas se encuentran dispersas, lo que dificulta la convocatoria para la capacitación, por tal razón, se sugiere cambiar el sector de lácteos por el de maderas, teniendo en cuenta que se está impulsando la legalidad en el uso de esta materia prima, además los empresarios han manifestado su interés en participar en un taller de capacitación sectorial y se cuenta con el apoyo de ACOPI. En consecuencia, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: El literal a) del párrafo de la cláusula primera quedará así: 5 talleres de capacitación sectorial, con una duración de 8 horas cada uno, en los subsectores galvanoplastia, recubrimientos electrolíticos y metalmecánica, ladrilleras y extracción de arcillas, talleres de artes gráficas, maderas, panelero y derivados para identificar necesidades técnicas e impactos ambientales a minimizar para la implementación de estrategias de producción más limpia. CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 24.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS OCTAVIO DUQUE GONZÁLEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 31.05.2010

FECHA DEL CONTRATO: 08.05.2009

CONTRATO No.: 057-2009

CONTRATISTA: JULIO CÉSAR OSPINA ARISTIZÁBAL

OBJETO: Apoyar la evaluación de los Planes de Manejo Ambiental asociados al proceso de Legalización Minera y efectuar el seguimiento a las obligaciones derivadas de Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental en el sector minero para el Departamento de Caldas.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

VALOR: \$29.819.752

PLAZO INICIAL: Doce (12) meses contados a partir del acta de inicio. 01.06.2009

PLAZO FINAL: Catorce (14) meses a partir de la firma del acta de inicio 01.06.2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y JULIO CÉSAR OSPINA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.089.113, Dirección Calle 64 # 24-16, teléfono 8855154, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 08.05.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$29.819.752 y un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio 01.06.2009. 2) Que el interventor solicitó adicionar al plazo del contrato en dos (2) meses más con la siguiente justificación: "En el objeto del contrato se contempló la revisión de los PMA de manera previa a la generación de los informes técnicos asociados al proceso de legalización minera, para lo cual la Corporación debió completarlos y modificar su formato digital antes de ser entregados a EL CONTRATISTA, situación que demoró la evaluación de los mismos y posterior generación de los informes respectivos". 3) Por lo anteriormente

expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Catorce (14) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía Única en los términos del presente modificadorio y pagar el valor de la publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 31.05.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JULIO CÉSAR OSPINA ARISTIZÁBAL

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 25.06.2010

FECHA DEL CONTRATO: 29.12.2009

CONTRATO No.: 240-2009

CONTRATISTA: RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL "ALMA MATER"

OBJETO: Instalar e implementar la plataforma tecnológica bajo el software libre del Sistema de Información Geográfica del SIR en Corpocaldas y 4 municipios del departamento de Caldas, y continuar con el proceso de implementación del Nodo Departamental Caldas.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

VALOR: \$19.000.000. Aporte CORPOCALDAS: \$14.000.000. Aporte ALMA MATER: \$5.000.000, en especie.

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. (30.12.2009)

PLAZO FINAL: Ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2009)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y JOSE GERMÁN TORO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.207.676, quien obra en calidad de representante legal de La Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional "Alma Mater", NIT 816004907-3, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pereira, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 29.12.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$19.000.000 y un plazo de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución 30.12.2009. 2) Que el interventor solicitó adicionar al plazo del contrato en dos (2) meses más con la siguiente justificación: "La información básica de los municipios sólo pudo ser entregada por parte de CORPOCALDAS el 28 de mayo de 2010, luego de adelantar la respectiva gestión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad encargada de la información catastral y titular de los derechos de autor. Dada la importancia de esta información para la ejecución del contrato, su minucioso tratamiento y el gran volumen de datos, se requiere mayor tiempo del planificado para su estructuración, estandarización e integración a la plataforma del Sistema de Información Geográfica - SIR y la base de datos geográfica asociada a la a escala municipal". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2009). SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía Única en los términos del presente modificadorio y pagar el valor de la publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 25.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JOSE GERMÁN TORO ZULUAGA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.06.2010
FECHA DEL CONTRATO: 30.12.2009
CONTRATO No.: 261-2009
CONTRATISTA: FUNDACIÓN CAMPO VERDE
OBJETO: Desarrollo de la campaña regional de educación para la consolidación de una nueva cultura de la sostenibilidad del patrimonio hídrico en el Departamento de Caldas.
MODIFICACIÓN EN: PLAZO
VALOR: \$59.640.000.
PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2009)
PLAZO FINAL: Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2009)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y VALENTINA CATAÑO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.336.472, representante legal de la Fundación Campo Verde NIT 810005516-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales quien en adelante se llamará LA FUNDACIÓN, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 30.12.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA FUNDACIÓN por valor de \$59.640.000 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor solicitó adicionar al plazo del contrato en un (1) mes más con la siguiente justificación: "Tal como se propuso en los estudios previos, las actividades objeto del contrato deben desarrollarse de manera concertada con los actores sociales e institucionales de los municipios piloto, quienes no pudieron adaptarse al cronograma inicialmente establecido; motivo por el cual debió cambiarse y hacer una nueva programación con el fin de realizar los dos últimos eventos regionales de sensibilización y el lanzamiento de la campaña educativa". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía Única en los términos del presente modificatorio y pagar el valor de la publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

VALENTINA CATAÑO OSORIO

CORPOCALDAS

LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:
NÚMERO: 233-2009
CONTRATISTA: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ
OBJETO: Implementar acciones para la conservación y manejo de la Laguna de San Diego municipio de Samaná.
VALOR: \$34.860.558
PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de los requisitos de ejecución.
PLAZO FINAL: Nueve (9) meses contados a partir de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, MARIA LORENA ECHEVERRY GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.718.475, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ NIT 800040640-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 233-2009, el día 28 de diciembre de 2009, por valor de \$34.860.558 y un plazo de 6 meses a partir de los requisitos de ejecución (29.12.2009). 2) Que el interventor del contrato solicitó adicionar el plazo del mismo argumentando que en la zona se ha dificultado la consecución de mano de obra, debido a la construcción del túnel para el trasvase del Río Manso, que absorbe la oferta laboral de la zona; además, el clima de los primeros meses del año imposibilitó el establecimiento de las plantaciones, cercas vivas y sistemas silvopastoriles. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula Sexta quedará así: Plazo: Nueve (9) meses contados a partir de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificatorio. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARIA LORENA ECHEVERRY

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 09.06.2010

CONTRATO NO.: 086-2009

FECHA CONTRATO: 19-08-2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE PÁCORA

OBJETO: CONSTRUCCIONES DE OBRA DE SANEAMIENTO HÍDRICO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE PÁCORA.

VALOR: \$70.173.070, APORTE CORPOCALDAS: \$60.000.000 EN EFECTIVO. APORTE MUNICIPIO DE PÁCORA: \$7.000.000 EN EFECTIVO Y \$3.173.070 EN ESPECIE.

MODIFICACIÓN: ALCANCE Y PLAZO.

PLAZO INICIAL: NUEVE (9) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

PLAZO FINAL: ONCE (11) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.835.727, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Pácora, elegida por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionada ante el Notario Único del Círculo de Pácora, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido modificar el contrato interadministrativo 086 de 2009, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 19 de agosto de 2009, se suscribió contrato interadministrativo entre Corpocaldas y el municipio de Pácora, por valor de \$70.173.070 y un plazo de seis meses el cual fue adicionado por tres meses más el día 4 de marzo de 2010. 2) Que el interventor solicitó modificar el alcance teniendo en cuenta que: "durante la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales se estableció que las excavaciones para la disposición de la tubería deben ser más profundas que las consideradas inicialmente, debido a la clase de material del terreno y los cortes realizados en el mismo.

Por tanto, se hace necesario la intervención de los taludes en donde se originaron desprendimientos para evitar el aumento de sus dimensiones y mitigar el posible riesgo generado, así mismo se requiere un plazo adicional de dos (2) meses". CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar a la cláusula segunda del contrato interadministrativo 086 de 2009, los siguientes ítems: Alcance: 12) Construcción de cajas de inspección en concreto simple tipo I. 13) Concreto pantalla anclada pasiva. 14) Malla electrosoldada Q5 D131. 15) Inyección mortero anclaje. 16) Perforación manual para anclaje. 17) Cámaras. 18) Excavaciones en zanja. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula sexta quedará así. Plazo: la duración del contrato es de once (11) meses contados a partir del acta de inicio. Para constancia se firma en Manizales el 09.06.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

